



CTCP-10-01489-2018

Bogotá, D.C.,

Señor  
N/A

Asunto: Consulta 1-2018-031331

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	23 de 11 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-1050-CONSULTA
Código referencia:	O-4-962-1
Tema:	Responsabilidad y honorarios revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 210, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Teniendo en cuenta lo anterior, el informe tipo dos exigido a la revisoría fiscal para los clientes del outsourcing, podría considerarse dentro del acuerdo contractual suscrito entre las partes como un informe especial, que podría conllevar a variar los precios del servicio, siempre que ambas partes lo acuerden de esa manera.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*Actualmente atiendo servicios como revisor fiscal en una compañía que presta servicios de outsourcing de nómina a terceros. Los revisores fiscales de algunos de estos terceros (atendiendo NIA 402), han solicitado recibir informes tipo 2 de ISAE 3402. Por lo anterior, he cotizado a mi cliente, el costo de ese*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



11



*específico informe. El cliente, a pesar de explicarle y remitirle los apartes pertinentes del anexo 4° del Decreto 2420/15, asume que más que un informe especial, es una certificación del cumplimiento de controles internos y como tal está dentro de las funciones del revisor fiscal, la emisión de dicha "certificación".*

*Agradecería concepto escrito de ustedes.*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar debemos anotar que la responsabilidades por el establecimiento y cumplimiento de las medidas de control interno son de la administración de la entidad; el revisor fiscal, conforme a lo previsto en el Artículo 209 del Código de Comercio, debe expresar en su informe presentado a la asamblea si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

Por ello, si el revisor fiscal en su informe realizado a la Asamblea o Junta de Socios, concluye que las medidas de control interno de la entidad que presta los servicios de outsourcing son adecuadas, esta declaración junto con la certificación emitida por la administración, como responsable del control interno, podría ser utilizada como base para determinar por parte de los clientes la existencia de controles internos adecuados en relación con la prestación de los servicios.

En el caso de que fuese necesario la realización de trabajos adicionales a los requeridos para emitir el dictamen de los estados financieros de la entidad que presta los servicios de outsourcing, por ejemplo establecer si las medidas de control interno son adecuadas para cada contrato suscrito por la entidad, este requerimiento debería incorporarse en el contrato que formaliza la prestación de servicios de revisoría fiscal, de tal forma que los honorarios establecidos incorporan los costos derivados de la prestación de este servicio.

Al respecto aunque la relación entre el cliente y el revisor fiscal, es un tema reglamentado en la legislación comercial, es importante que se elabore un contrato escrito en el que se incorporen los términos del trabajo (encargo) entre el revisor fiscal y el representante legal de la entidad, el cual deberá contener por lo menos lo siguiente<sup>1</sup>:

- a) el objetivo y el alcance del trabajo a realizar (puede incluir una referencia a las disposiciones

<sup>1</sup> Adaptada de la NIA 210 (párrafos 9, 10,11 y A22), acuerdo de los términos del encargo de auditoria, incorporada en el anexo cuatro del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.



- legales o reglamentarias, las NIA aplicables, normas de ética, entre otras);
- b) las responsabilidades del revisor fiscal;
  - c) las responsabilidades de la entidad;
  - d) la identificación del marco de información financiera aplicable para la preparación de los estados financieros; y
  - e) una referencia a la estructura y contenido que se espera de cualquier informe emitido por la revisoría fiscal y una declaración de que pueden existir circunstancias en las que el contenido y la estructura del informe difieran de lo esperado.
  - f) los honorarios pactados y la base como fueron calculados.

Cuando se realice el acuerdo contractual con la entidad y se detecten consideraciones especiales, es importante que se pacte desde el inicio la forma como se realizarán dichos aspectos especiales y la forma como se remunerará el trabajo a la revisoría fiscal. El revisor fiscal también deberá tener en cuenta si los servicios adicionales al encargo de revisoría fiscal pueden afectar la aplicación de los principios del código de ética, y si este fuera el caso, identificar las amenazas y aplicar las salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable.

En relación con el tema de los honorarios adicionales, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre este tema, por cuanto la remuneración pactada entre el contador público y el usuario de sus servicios, sus obligaciones y derechos, son los establecidos en el contrato que formaliza la prestación de los servicios profesionales.

Respecto del informe tipo 2 mencionado en la ISAE (NIEA) 3402<sup>2</sup> el párrafo 9° lo define de la siguiente manera:

*“(k) Informe sobre la descripción, el diseño y la eficacia operativa de los controles de una organización de servicios (denominado en esta NIEA “informe tipo 2”) Informe que comprende:*

*(i) una descripción de su sistema realizada por la organización de servicios;*

*(ii) una afirmación por escrito de la organización de servicios de que, en todos los aspectos materiales y sobre la base de criterios apropiados:*

*a) la descripción presenta fielmente el sistema de la organización de servicios tal como estaba diseñado e implementado durante el periodo determinado;*

*b) los controles relacionados con los objetivos de control mencionados en la descripción realizada por la organización de servicios estaban adecuadamente diseñados durante el periodo determinado; y*

*c) los controles relacionados con los objetivos de control mencionados en la descripción realizada por la organización de servicios funcionaron eficazmente durante el periodo determinado; y*

*(iii) Un informe de aseguramiento del auditor del servicio que:*

<sup>2</sup> La ISAE (NIEA) 3402 se encuentra incorporada en el anexo cuatro del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

21



- a) *proporciona una seguridad razonable sobre las cuestiones mencionadas en (ii) a, b y c anteriores; e*
- b) *incluye una descripción de las pruebas de controles y de los resultados de las mismas”.*

En conclusión, si fuera necesario la realización de trabajos adicionales a los requeridos para emitir el dictamen de los estados financieros de la entidad que presta los servicios de outsourcing, por ejemplo para establecer si las medidas de control interno son adecuadas para cada contrato suscrito por la entidad, este requerimiento debería incorporarse en el contrato que formaliza la prestación de servicios de revisoría fiscal, de tal forma que los honorarios establecidos incorporan los costos derivados de la prestación de este servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el informe tipo dos exigido a la revisoría fiscal para los clientes del outsourcing, podría considerarse dentro del acuerdo contractual suscrito entre las partes como un informe especial, que podría conllevar a variar los precios del servicio, siempre que ambas partes lo acuerden de esa manera.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 18 de Diciembre del 2018

**1-2018-031331**

Para: **cabrera@une.net.co**

**2-2018-031397**

GERARDO CABRERA Y CIA LTDA

Asunto: Consulta 2018-1050

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2018-1050

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2018-1050 Responsabilidad y honorarios revisor fiscal env LVG WFF LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v16

